CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el numero YO. 2022 – 07085 del 17 de Marzo del 2022, el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, con cédula de ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, integrado por el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, con cédula de ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá D.C y la sociedad MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES SAS, con Nit No. 900.904.055-1., solicito el Permiso de Aprovechamiento Forestal y Autorización para la Ocupación de Cauce, para el proyecto denominado " AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE".

A través de oficio No. 500.29.1.22-04330 del 07 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, hizo devolución de la documentación radicada bajo el número YO. 2022 – 07085 del 17 de marzo del 2022, al representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, para que la ajustará y radicara nuevamente.

Mediante el Radicado No. YO. 2022 – 09890 del 14 de Julio del 2022 y No Vital 2300090144294523001, el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, con cédula de ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, presentó ante CORPORINOQUIA, nuevamente la solicitud de permisos ambientales para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE".

A través de oficio No. 500.29.1.22-07464 del 21 de septiembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió al representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, para que allegara documentación técnica y jurídica complementaria, para dar inicio del trámite de evaluación.

Mediante el Radicado No. YO. 2022 –16595 del 25 de noviembre del 2022, el representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.29.1.22-07464 del 21 de septiembre del 2022.

Que, para los fines pertinentes, el representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.
2. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.
3. Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
4. Registro Único Tributario- RUT del Consorcio Vial MHC 056
5. Copia documento de identidad del Representante legal.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

6. Documento de Conformación del Consorcio y soportes de los consorciados.
7. Contrato No. 1858 de 2020, suscrito entre el consorcio Vial MHC 056 y el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.
8. Certificado uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Aguazul-Casanare.
9. Formato de Determinación de Costos.
10. Planos, Documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.29.1.22-10485 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2536 de fecha 15 de febrero del 2023 y comprobante de consignación No. 197 de fecha 17 de febrero del 2023, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($26.291.754.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante el oficio de comunicación No. 500.29.2.23-01356 de fecha 07 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, solicitó al representante legal del CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, ajustes al formato único de aprovechamiento forestal y a la documentación legal y técnica allegada, para el inicio del trámite de evaluación.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 -04473 del 10 de abril de 2023, el CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, allegó a CORPORINOQUIA, los documentos técnicos y jurídicos solicitados para continuar la evaluación de los permisos ambientales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, bajo N° YO.2022 - 07085 del 17 de Marzo del 2022, YO.2022 - 09890 del 14 de Julio del 2022, YO.2022 - 16595 del 25 de Noviembre del 2022 y YO.2023 - 04473 del 10 de abril de 2023 y No. Vital 2300090144294523001, tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal Único y ocupación de cauce, para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE".

Auto No. 500.6.23-0685 del 25 de abril de 2023 (notificado el día 16 de mayo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el desarrollo del "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE".

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 31 de mayo de 2023, a los lugares donde se desarrollará el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1689 *Fecha* 17 JUL 2023

VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE" en las veredas Monterralo y Alto Cupiagua, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO.2022 - 07085 del 17 de Marzo del 2022, YO.2022 - 09890 del 14 de Julio del 2022, YO.2022 - 16595 del 25 de Noviembre del 2022 y YO.2023 - 04473 del 10 de abril de 2023.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.23-0539 de fecha 04 de julio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-006
Vital No. 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, respecto de la solicitud de Permisos Ambientales permisos ambientales para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No.500.8.2.23-0539 de fecha 04 de julio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el No. 500.6.23-0685 del 25 de abril de 2023 (notificado el día 16 de mayo de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce, con el fin llevar a cabo las actividades constructivas del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE", lo anterior en atención a la solicitud realizada por el CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, bajo los radicados radicados N° YO.2022 - 07085 del 17 de Marzo del 2022, YO.2022 - 09890 del 14 de Julio del 2022, YO.2022 - 16595 del 25 de Noviembre del 2022 y YO.2023 - 04473 del 10 de abril de 2023; con el fin de realizar la ampliación del puente ubicado sobre la abscisa (Sogamoso – Aguazul): K103+500; conocido como puente La Chichaca; Por lo cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 31 de mayo de 2023 y evidenció lo siguiente:

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único

La inspección técnica se basó específicamente en verificar y evaluar la información entregada a la Corporación por el usuario concerniente al inventario forestal y caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, junto con las obras que se pretenden desarrollar en el área de intervención, para lo cual se empleó el plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y cinta diamétrica; se procedió a efectuar el recorrido por el área del proyecto, identificando los individuos arbóreos solicitados para el permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, la mayoría de los árboles a evaluar no se encontraban marcados dificultando la verificación en campo, lo anterior debido a que en la marcación se utilizó una pintura de color rojo a base de agua, las cuales suelen desvenarse con el tiempo y adicionalmente a partir del recorrido se puedo evidenciar mayor cantidad de individuos arbóreos en el área de intervención inicial (0,19 ha) que posiblemente se pueden afectar por las obras a desarrollar en ocasión al proceso constructivo del proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE". Con el fin de determinar la veracidad de la información presentada, se efectuó la determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri[1] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[2], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrométrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico de algunos individuos arbóreos; se pudo observar la existencia de especies nativas características en su mayoría de bosque de galería, tales como Heliocarpus americanus L. (Majagua), Cecropia angustifolia Trécul (Cecropia), Anadenanthera peregrina (L.) Speg. (Yopo), Coussapoa asperifolia Trécul (Matapalo) en el área de intervención, las cuales no se encuentran en alguna categoría de amenaza conforme a lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el listado de la UICN y/o el Apéndice II de CITES. Por otra parte, los individuos vegetales objeto de tala se encuentran ubicados bajo la cobertura de Bosque de galería y/o ripario (3.1.4) y la verificación dendrometrica se realizó sobre los individuos arbóreos que se encontraban marcados y se encontró validez de lo presentado, registrando alturas totales (HT) entre 15 y 21 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho DAP entre 0.22 y 0.66 metros; Cabe resaltar, que los árboles solicitados se encuentran en buen estado fitosanitario, y a algunos se les observó inclinaciones y bifurcaciones naturales, que se deben tener en cuenta al momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida. Finalmente, respecto a la verificación de las Epifitas Vasculares y No Vasculares presentes en las área proyectada a intervenir en el proyecto, se evidencio en el transcurso

[1] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home
[2] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

de la visita su presencia en algunos de los individuos arbóreos a aprovechar, corraborando la documentación presentada en donde se citaba que a la especie hospedero Coussapoa asperifolia Trécul conocido comúnmente como matapalo registraban epífitas vasculares de los géneros Tillandsia L y Philodendron Schott, y en otro individuo arbóreo se identificó especies de filo Bryophyta.

Sumado a lo anterior, los profesionales que acompañaron el desarrollo de la inspección técnica manifestaron que se harán modificaciones a lo presentado en ocasión a cambios en las obras y por lo tanto se ampliará el área de intervención. Por lo cual, esta corporación realiza los siguientes requerimientos al titular del permiso, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y con ello dar continuidad al trámite:

- *La Empresa CONSORCIO VIAL MHC 056, identificada con Nit. 901.442.945-1, deberá presentar un cuadro con la información predial, donde se muestre el resumen de la localización e identificación de la titularidad de los predios a intervenir, junto con los Certificados de tradición y libertad de los inmuebles en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia. En el evento de que los predios privados a intervenir no sean de propiedad del solicitante se deberá presentar autorización suscrita con el propietario junto con la documentación que lo acredite como tal.*

- *Respecto a las áreas de uso público se deberá allegar documento expedido por la Autoridad Competente, en el cual se certifique la calidad de los mismos.*

- *El usuario deberá ajustar el inventario forestal requerido para el permiso de aprovechamiento forestal con base al área real de intervención del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta el polígono que defina el área de intervención real, en la cual se localicen e identifiquen detalladamente cada uno de los componentes u obras del proyecto objeto de la presente solicitud con la ubicación de los individuos arbóreos a talar. Lo anterior soportado con planos de localización general y específica, planos en planta-perfil de implantación, cortes y/o secciones transversales.*

- *Actualizar el Plan de aprovechamiento forestal (el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo, quien deberá firmar el documento y anexar los soportes que lo acrediten como profesional del área forestal) y que contenga como mínimo los siguientes capítulos:*

 - *Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto el cual debe contemplar abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia (IVI), coeficiente de mezcla, grado de agregación de las especies, distribución de especies por clase diamétrica, número de estratos, existencias volumétricas totales y comerciales por clase diamétrica), con mapa de las coberturas boscosas.*

 - *Inventario forestal actualizado de los individuos arbóreos fustales presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal mediante censo (100%) (en relación con las actividades y obras del proyecto); Por tanto, deberá anexar los soportes correspondientes al trabajo de campo (tales como planillas de campo y registro fotográfico); La información del inventario forestal a realizar deberá incluir como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (En caso de seleccionar coordenadas planas, las mismas deberán corresponder al Origen único CTM-12, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y para coordenadas geográficas utilizar el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, vereda y municipio), individuos inventariados con su clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible, como mínimo a nivel de especie, nombre común y familia botánica), DAP, área basal, altura comercial, altura total, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. Asimismo, se debe presentar el soporte de la hoja de cálculo en formato .xlsx.*

 *Se sugiere verificar la determinación taxónomica con forme à lo establecido por Jardín Botánico de Missouri[3] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[4], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización. **Nota**: En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar muestras de los especímenes con el fin de identificarlos al nivel más específico, deberá solicitar el respectivo permiso a la*

[3] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home
[4] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

Corporación para la colecta de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica o en caso de contar con él, se deberá allegar el soporte de dicho permiso.

Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue), en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (en su versión más actualizada; señalar la fecha de consulta) y en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

- *Se deberán actualizar los planos de acuerdo con la superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar. Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. Cada individuo censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.*

- *La Empresa CONSORCIO VIAL MHC 056, identificada con Nit. 901.442.945-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE". Para lo cual, **deberá Actualizar El Plan de Compensación del Componente Biótico con la nueva área de intervención e Inventario forestal a realizar**, bajo los lineamientos establecidos en el "Manual de Compensación del Componente Biótico" del año 2018 basado en la Resolución 256 del 2018, incluyendo lo siguiente:*

 1. *QUÉ COMPENSAR: Tal como lo establece el componente 6.1 de dicho manual, se refiere a la afectación generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada por la remoción del bosque.*

 2. *CUANTO COMPENSAR: área que deberá ser calculada por aprovechamiento forestal único, tal y como lo establece el componente 6.2 de dicho manual, teniendo en cuenta un área total de intervención de 560 m2.*

 3. *DÓNDE COMPENSAR: se deberá realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 5.3 del Manuel de Compensación del Componente Biótico; teniendo en cuenta que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por lo cual se deberá presentar lo siguiente:*

 - *Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación; la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el manual de compensación del componente biótico (la metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).*

 - *Respecto al área o el predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberá presentar:*

 - *Descripción físico biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.*

 - *Documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio.*

 - *Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.*

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1668 *Fecha* 17 JUL 2023

- *La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes;*

- *La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.*

- *Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.*

- *Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.*

- *Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente, que se mencionen en dicho documento, resaltando que deberá ser ecológicamente equivalente y presentar el mismo tipo de ecosistema que se impactó por la actividad de aprovechamiento forestal.*

4. CÓMO COMPENSAR: Para definir el ¿Cómo? realizar la compensación se deben analizar los siguientes componentes:

- *Acciones: en el caso de las Compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único deben estar orientadas a procesos de restauración en cualquiera de sus tres (3) enfoques, ya sea: Restauración ecológica, Rehabilitación y/o Recuperación.*

- *Modos: de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.*

- *Mecanismos de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.*

- *Formas de presentación e implementación: teniendo en cuenta que las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal pueden presentarse de manera individual o agrupadas; por lo cual se debe especificar cuál será la forma.*

- *Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.*

- *Cronograma Preliminar de Implementación, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Compensación.*

- *Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar las variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

- *Incluir además indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior con el fin de tener datos claro en qué estado del proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.*

➢ *Teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario en la visita técnica realizada, referente a las modificaciones que se harán a lo presentado por cambios en la obra e inclusión de mayor área de intervención, y que por consiguiente ello generará afectación sobre mayor vegetación, se debe presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) presente en el área real de intervención; Adicionalmente, presentar los programas de manejo de fauna silvestre para la actividad de aprovechamiento forestal y las acciones en concordancia con los impactos generados por la actividad antrópica sobre este grupo de organismos vivos y que estas acciones con lleven a mantenerlos en el tiempo.*

➢ *Se debe ajustar la caracterización para las epifitas vasculares y no vasculares de acuerdo a los nuevos individuos que se van aprovechar. De igual forma se debe ajustar las medidas in-situ propuestas teniendo en cuenta los nuevos individuos vasculares y no vasculares que se van afectar.*

***Nota**: En las fichas del plan de manejo para especies no vasculares de hábito epifito, tener en cuenta que el área escogida para la recuperación debe contar con vocación de uso del suelo de protección o conservación ambiental, con el fin que sea sostenible en el tiempo. De igual forma se deberá contar con la participación de la Corporación. Por lo tanto, se sugiere seguir teniendo en cuenta la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-808-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

➢ *La Empresa CONSORCIO VIAL MHC 056, identificada con Nit. 901.442.945-1, deberá Actualizar el Formato único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos forestales no Maderables, en lo que respecta al inventario forestal a realizar.*

Ocupación De Cauce

Con forme a lo ordenado en el Auto de inicio se realizó la verificación y confirmación de la información suministrada mediante radicado N° YO.2022 - 07085 del 17 de marzo del 2022 a la Corporación; se evidenció que el puente la Chichaca cuenta con estructura existente la cual presenta una longitud de 22 metros y ancho de 6.10 metros, la superestructura está compuesta por una losa en concreto la cual en su parte superior una carpeta asfáltica, todo soportado por una estructura metálica apoyada sobre estribos en concreto reforzado ubicados al costado este y oeste de la misma.

Los estribos tienen como obras de protección aguas arriba, muros o estribos aleta, sobre su costado derecho aguas arriba se cuenta con un enrocado compuesto por rocas de gran tamaño para protección de la estructura y encausamiento de la quebrada, mientras que aguas abajo recibe la descarga de una estructura, disipador de energía; provenientes de las cunetas ubicadas en este costado de la vía. También se observa que paralelo sobre su margen derecha, sentido Pajarito – Aguazul, un paso elevado de la línea de gas domiciliario. Tanto la estructura de descarga como el paso levado no presentan inconvenientes para la ejecución de las obras. Sobre el lecho de la quebrada la Chichaca, bajo el puente; se observa una placa de fondo en concreto ciclópeo la cual presenta un desgaste y daño considerable, como perdida de partes de la misma en su zona intermedia posiblemente provocada por la socavación del material de arrastre de la misma quebrada Chichaca; no se observan obstrucciones de la sección del cauce de esta última.

Sumado a lo anterior, los profesionales que acompañaron el desarrollo de la inspección técnica manifestaron que se harán modificaciones y complementos a lo presentado en ocasión a cambios en las obras y por lo tanto se ampliará el área de intervención. Por lo cual, esta corporación realiza los siguientes requerimientos al titular del permiso, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y con ello dar continuidad al trámite:

➢ *Se le solicita al CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, ajustar el "Informe técnico de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ampliación del puente La Chichaca – Vía Transversal del Cusiana" ya que presenta algunas inconsistencias con respecto al tema de la*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

estructura actual del puente en su subtitulo ***"ESTADO ACTUAL DEL PUENTE Y DESCRIPCIÓN DE LA ADECUACIÓN A REALIZAR:*** *El puente tiene una longitud total de 36 m, compuesto por un vano de tipología metálica en sección I; la sección transversal tiene un ancho total de 12.55m que incluye: dos carriles de 3.65m, dos bermas de 1.20m y dos new jersey de 0.35m", descripción que no coincide con lo verificado en campo.*

- *Con respecto a la ampliación del puente se menciona que se va realizar por etapas, empezando por su margen derecha sentido Sogamoso – Aguazul, para luego hacer la margen izquierda; con relación a esta última según información suministrada por el residente del CONSORCIO VIAL MHC 056, se hará el desmonte y retiro de la estructura actual, por lo cual se necesita incluir dentro del informe técnico presentado el proceso y actividades a ejecutar relacionadas con esta labor.*

- *Ajustar el "Informe técnico de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ampliación del puente La Chicheca – Vía Transversal del Cusiana" ya que presenta algunas inconsistencias con respecto al tema de la estructura actual del puente en su subtitulo* ***"OBRAS TEMPORALES DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO"****, se menciona el puente Hoyo Caliente aclarar o modificar, si es el puente la Chicheca al que se hace referencia.*

- *Según lo evaluado en campo y lo revisado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1 y dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(…) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (…)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita las siguientes modificaciones:*

 - *De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, el CONSORCIO VIAL MHC 056, con identificado con NIT. 901.442.945-1 deberá ajustar la identificación de flora vascular y no vascular realizada para los 6 forofitos, de acuerdo a lo manifestado por el usuario en la visita, menciona que se harán modificaciones a lo presentado generando cambios en la obra e inclusión de mayor área de intervención, lo que generaría afectación sobre mayor vegetación, por lo tanto, se debe ajustar la caracterización para las epifitas vasculares y no vasculares de acuerdo a los nuevos individuos que se van aprovechar. Al igual se debe ajustar las medidas in-situ propuestas teniendo en cuenta los nuevos individuos vasculares y no vasculares que se van afectar. Incluir en los programas de manejo ambiental del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, las fichas de plan de manejo para las especies no vasculares y vasculares de habito epifito propuestas en el documento "Medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda para para el plan de aprovechamiento forestal único para la ampliación del puente La Chichaca PR 103+500 del corredor vial Sogamoso - Aguazul, en el municipio de Aguazul (Casanare)".*

 - *De igual forma, presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) presente en el área real de intervención; Adicionalmente, presentar los programas de manejo de fauna silvestre para la actividad de aprovechamiento forestal y las acciones en concordancia con los impactos generados por la actividad antrópica sobre este grupo de organismos vivos y que estas acciones con lleven a mantenerlos en el tiempo. Incluir en los programas de manejo ambiental del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, las fichas de plan de manejo para fauna.*

 De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir al CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit No. 901.442.945-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación de Permisos Ambientales (Aprovechamiento forestal único y Ocupación de Cauce), para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO-AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE".

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

- El CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, deberá presentar un cuadro con la información predial, donde se muestre el resumen de la localización e identificación de la titularidad de los predios a intervenir, junto con los Certificados de tradición y libertad de los inmuebles en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia. En el evento de que los predios privados a intervenir no sean de propiedad del solicitante se deberá presentar autorización suscrita con el propietario junto con la documentación que lo acredite como tal.

- Respecto a las áreas de uso público se deberá allegar documento expedido por la Autoridad Competente, en el cual se certifique la calidad de los mismos.

- El usuario deberá ajustar el inventario forestal requerido para el permiso de aprovechamiento forestal con base al área real de intervención del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta el polígono que defina el área de intervención real, en la cual se localicen e identifiquen detalladamente cada uno de los componentes u obras del proyecto objeto de la presente solicitud con la ubicación de los individuos arbóreos a talar. Lo anterior soportado con planos de localización general y específica, planos en planta-perfil de implantación, cortes y/o secciones transversales.

- Actualizar el Plan de aprovechamiento forestal (el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo, quien deberá firmar el documento y anexar los soportes que lo acrediten como profesional del área forestal) y que contenga como mínimo los siguientes capítulos:

 - Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto el cual debe contemplar abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia (IVI), coeficiente de mezcla, grado de agregación de las especies, distribución de especies por clase diamétrica, número de estratos; existencias volumétricas totales y comerciales por clase diamétrica), con mapa de las coberturas boscosas.

 - Inventario forestal actualizado de los individuos arbóreos fustales presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal mediante censo (100%) (en relación con las actividades y obras del proyecto); Por tanto, deberá anexar los soportes correspondientes al trabajo de campo (tales como planillas de campo y registro fotográfico); La información del inventario forestal a realizar deberá incluir como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (En caso de seleccionar coordenadas planas, las mismas deberán corresponder al Origen único CTM-12, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y para coordenadas geográficas utilizar el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, vereda y municipio), individuos inventariados con su clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible, como mínimo a nivel de especie, nombre común y familia botánica), DAP, área basal, altura comercial, altura total, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. Asimismo, se debe presentar el soporte de la hoja de cálculo en formato .xlsx.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

Se sugiere verificar la determinación taxónomica con forme a lo establecido por Jardin Botánico de Missouri[5] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[6], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización. **Nota**: En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar muestras de los especimenes con el fin de identificarlos al nivel más especifico, deberá solicitar el respectivo permiso a la Corporación para la colecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica o en caso de contar con él, se deberá allegar el soporte de dicho permiso.

Identificación de las especies según categoria de amenaza, veda y/o endemismo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue), en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (en su versión más actualizada; señalar la fecha de consulta) y en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

- Se deberán actualizar los planos de acuerdo con la superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar. Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. Cada individuo censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.

➢ La Empresa CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto proyecto "AMPLIACIÓN DEL PUENTE LA CHICHACA PR 103+500 DEL CORREDOR VIAL SOGAMOSO - AGUAZUL, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE". Para lo cual, **deberá Actualizar El Plan de Compensación del Componente Biótico con la nueva área de intervención e inventario forestal a realizar**, bajo los lineamientos establecidos en el "Manual de Compensación del Componente Biótico" del año 2018 basado en la Resolución 256 del 2018, incluyendo lo siguiente:

1. QUÉ COMPENSAR: Tal como lo establece el componente 6.1 de dicho manual, se refiere a la afectación generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada por la remoción del bosque.

2. CUANTO COMPENSAR: área que deberá ser calculada por aprovechamiento forestal Único, tal y como lo establece el componente 6.2 de dicho manual, teniendo en cuenta un área total de intervención de 560 m2.

3. DÓNDE COMPENSAR: se deberá realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 5.3 el Manual de Compensación del Componente Biótico; teniendo en cuenta que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por lo cual se deberá presentar lo siguiente:

[5] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home
[6] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

- Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el manual de compensación del componente biótico (la metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).

- Respecto al área o el predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberá presentar:

- Descripción físico biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.

- Documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio.

- Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes;

- La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

- Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.

- Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

- Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente. que se mencionan en dicho documento, resaltando que deberá ser ecológicamente equivalente y presentar el mismo tipo de ecosistema que se impactó por la actividad de aprovechamiento forestal.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

4. CÓMO COMPENSAR: Para definir el ¿Cómo? realizar la compensación se deben analizar los siguientes componentes:

 - Acciones: en el caso de las Compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único deben estar orientadas a procesos de restauración en cualquiera de sus tres (3) enfoques, ya sea: Restauración ecológica, Rehabilitación y/o Recuperación.

 - Modos: de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.

 - Mecanismos de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.

 - Formas de presentación e implementación: teniendo en cuenta que las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal pueden presentarse de manera individual o agrupadas; por lo cual se debe especificar cuál será la forma.

 - Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

 - Cronograma Preliminar de Implementación, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Compensación.

 - Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar las variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

 - Incluir además indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior con el fin de tener datos claro en qué estado del proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.

➢ Teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario en la visita técnica realizada, referente a las modificaciones que se harán a lo presentado por cambios en la obra e inclusión de mayor área de intervención, y que por consiguiente ello generará afectación sobre mayor vegetación, se debe presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) presente en el área real de intervención; Adicionalmente, presentar los programas de manejo de fauna silvestre para la actividad de aprovechamiento forestal y las acciones en concordancia con los impactos generados por la actividad antrópica sobre este grupo de organismos vivos y que estas acciones con lleven a mantenerlos en el tiempo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 2300090144294523001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

- Se debe ajustar la caracterización para las epifitas vasculares y no vasculares de acuerdo a los nuevos individuos que se van aprovechar. De igual forma se debe ajustar las medidas in-situ propuestas teniendo en cuenta los nuevos individuos vasculares y no vasculares que se van afectar.

 Nota: En las fichas del plan de manejo para especies no vasculares de hábito epifito, tener en cuenta que el área escogida para la recuperación debe contar con vocación de uso del suelo de protección o conservación ambiental, con el fin que sea sostenible en el tiempo. De igual forma se deberá contar con la participación de la Corporación. Por lo tanto, se sugiere seguir teniendo en cuenta la "*METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA*" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-808-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- El CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, deberá Actualizar el Formato único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos forestales no Maderables, en lo que respecta al inventario forestal a realizar.

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

- Se le solicita al CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, ajustar el "Informe técnico de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ampliación del puente La Chichaca – Vía Transversal del Cusiana" ya que presenta algunas inconsistencias con respecto al tema de la estructura actual del puente en su subtítulo "**ESTADO ACTUAL DEL PUENTE Y DESCRIPCIÓN DE LA ADECUACIÓN A REALIZAR:** *El puente tiene una longitud total de 36 m, compuesto por un vano de tipología metálica en sección I; la sección transversal tiene un ancho total de 12.55m que incluye: dos carriles de 3.65m, dos bermas de 1.20m y dos new jersey de 0.35m*", descripción que no coincide con lo verificado en campo.

- Con respecto a la ampliación del puente se menciona que se va realizar por etapas, empezando por su margen derecha sentido Sogamoso – Aguazul, para luego hacer la margen izquierda; con relación a esta última según información suministrada por el residente del CONSORCIO VIAL MHC 056, se hará el desmonte y retiro de la estructura actual, por lo cual se necesita incluir dentro del informe técnico presentado el proceso y actividades a ejecutar relacionadas con esta labor.

- *Ajustar el "Informe técnico de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ampliación del puente La Chichaca – Vía Transversal del Cusiana" ya que presenta algunas inconsistencias con respecto al tema de la estructura actual del puente en su subtítulo "**OBRAS TEMPORALES DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO**", se menciona el puente Hoyo Caliente aclarar o modificar, si es el puente la Chichaca al que se hace referencia.*

- *Según lo evaluado en campo y lo revisado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1 y dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230001
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1669 *Fecha* 17 JUL 2023

prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita las siguientes modificaciones:

- De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, el CONSORCIO VIAL MHC 056, con identificado con NIT. 901.442.945-1 deberá ajustar la identificación de flora vascular y no vascular realizada para los 6 forofitos, de acuerdo a lo manifestado por el usuario en la visita, menciona que se harán modificaciones a lo presentado generando cambios en la obra e inclusión de mayor área de intervención, lo que generaría afectación sobre mayor vegetación, por lo tanto, se debe ajustar la caracterización para las epifitas vasculares y no vasculares de acuerdo a los nuevos individuos que se van aprovechar. Al igual se debe ajustar las medidas in-situ propuestas teniendo en cuenta los nuevos individuos vasculares y no vasculares que se van afectar. Incluir en los programas de manejo ambiental del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, las fichas de plan de manejo para las especies no vasculares y vasculares de habito epifito propuestas en el documento "*Medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda para para el plan de aprovechamiento forestal único para la ampliación del puente La Chichaca PR 103+500 del corredor vial Sogamoso - Aguazul, en el municipio de Aguazul (Casanare)*".

- De igual forma, presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) presente en el área real de intervención; Adicionalmente, presentar los programas de manejo de fauna silvestre para la actividad de aprovechamiento forestal y las acciones en concordancia con los impactos generados por la actividad antrópica sobre este grupo de organismos vivos y que estas acciones con lleven a mantenerlos en el tiempo. incluir en los programas de manejo ambiental del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, las fichas de plan de manejo para fauna.

ARTICULO SEGUNDO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. No.500.8.2.23-0539 de fecha 04 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°500.29.1.22-008.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAL MHC 056**, con NIT. 901.442.945-1, o a quien se designe legalmente para tal fin, a los correos electrónicos correspondencia@soga056.com.co, presidencia@mhc.com.co, y/o en la dirección física Carrera 22ª No. 85-20 de la ciudad de Bogotá D.C, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-008
Vital No: 23000901442945230O1
Expediente Digital: PAF-0004-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1869 *Fecha* 17 JUL 2023

previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Lucia Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 11/07/2023